RESEÑAS

AMELIA CASTRESANA, *Actos de palabra y derecho*, Salamanca, Ratio Legis, 2007. 167 págs. ISBN 978-84-935300-9-9

La autora se propone estudiar en este trabajo el influjo de la oralidad en la lengua del derecho romano a través de los actos de habla, según la teoría de John Austin y John Searle. Así afirma que "palabra y acto son la misma cosa" (p. 16), es decir, cuando en el circuito de la palabra entre hablante y oyente se "jura", "promete", etc., (tipo spondes?-spondeo), se ejecutan actos de habla ilocutivo-perlocutivos cuyo efecto es el compromiso mutuo constitutivo de derecho.

Como los actos jurídicos se realizaban según fórmulas rigurosas, imitadas de los actos religiosos, Castresana le atribuye a *iurare* el significado de 'pronunciar una fórmula dada', es decir, pronunciar el *ius*, siguiendo a Giacomo Devoto (pp. 24-25), fundamentándose en su posible etimología. También explica los términos *uindex* (p. 34), *lex* (p. 41), *legare* (p. 43) y *uerba dicere* (p. 53), basándose en la etimología. En esto se pone en la estela de los mismos jurisconsultos romanos, como Labeón, que recurría a ella *ad enodandos plerosque iuris laqueos* (GELL. 13,10,1).

En cuanto al valor constitutivo de la palabra oral, aparece en los términos *nuncupare* (p. 61), *uotum* (p. 64), *recipere* ('prometer') (p. 65), *uindicare* (< *uim - dicare*) (p. 71) y en *cretio*, pues *cernere* equivale a *uerba dicere* (GAIVS, *Inst.* 2,165) (p. 68).

Ahora bien, las palabras tienen un valor constitutivo de obligaciones especialmente en los contratos orales, que presentan un esquema bilateral de pregunta y respuesta: la *sponsio* y la *stipulatio* (p. 83). En estos contratos la palabra se somete a la *fides*, que es el "compromiso de lealtad con la palabra dada" (p. 86), que sería su significado básico (p. 107), siguiendo la etimología de los antiguos, que relacionaban *fides* con *fit*, pues "se hace (lo que se dice)" (cf. Cic., *Rep.* 4,7: *fides* [...], *cum fit quod dicitur*). Y de este "hacer lo que se dice" se genera una "confianza", el ser "hombre de palabra" (p. 107).

Permítaseme indicar que, hábilmente, la autora no entra así en la *uexata quaestio* de cuál es el valor originario de *fides* (< *bhidh-): el de 'garantía', que da Eduard Fraenkel en el artículo *fides* del *ThLL*, o el de 'confianza', que propone Antoine Meillet¹. Prudentemente, acepta la idea de que la *fides* es un concepto ético, siguiendo a Giuliano Bonfante, obviando así la posible controversia de si empezó siendo un concepto religioso. La verdad es que Tito Livio habla de *fides humana* (Liv. 9,9,4) y que *Fides* es también una diosa, surgida de *Dius Fidius*.

Y la *fides* va a estar presente en la *fidepromissio*, accesible a los extranjeros, y en la *fideiussio*, que no requiere una *uerbis obligatio* (pp. 88-91).

Sin embargo, a causa del influjo del tráfico jurídico internacional, sobre todo del griego, se va pasando de la palabra oral al documento escrito: la *chirographa* o "documento manuscrito" que obliga, y la *syngrapha* o "contrato comercial", una cédula

¹ A. MEILLET, "Lat. *crēdō* et *fidēs*", *MSL* 22 (1922) 215-218.

con la firma de las partes contratantes, que tiene el valor del *spondeo* civil romano (pp. 94-95). Con la *syngrapha* se introduce "el acuerdo de voluntades". Pero sigue vigente *inter ciues* la forma de la *stipulatio* en la *cautio*, sobre todo a la hora de "formalizar jurídicamente operaciones de préstamo de dinero a interés" (p. 97). Estos documentos caucionales se formalizan a la manera de la *syngrapha* y bajo la voluntad de compromiso, es decir, *ex fide bona*, por lo que los extranjeros se adaptan bien a ellos (p. 101).

En el capítulo siguiente habla del *creditum* ('préstamo de dinero') y supone para *credere* la etimología de *certum dare* ('dar asegurado'), siguiendo a Ángel Pariente. Sostiene que al principio la *fides* está al margen de la relación crediticia y solo más tarde, con la práctica de la *stipulatio* y la *condictio* como instrumento procesal, tendrá valor en las operaciones de crédito (p. 109).

Quisiera indicar, por mi parte, que esta etimología, o la similar de *cretum-dare*, la da también Álvaro D'Ors y aparece ya en la Antigüedad (cf. EVTYCH., *Gramm.* 5,474). Pero otros (por ejemplo, Meillet en el artículo citado), basándose en los textos en que *credo* aparece asociado con *fides* y en la comparación de *credo* con scr. *çraddhā(ḥ)* ('creencia', 'confianza'), dan para *credo* la etimología de 'creer' o 'confiar'.

Ahora bien, la *fides*, como concepto jurídico, aparece bajo la forma técnica de *bona fides*. La autora considera con razón que el adjetivo *bona* añade un "plus semántico" a la simple *fides*, que se hace patente en la *fides bona* exigible al *uir bonus* en los contratos y en los *iudicia bonae fidei* (p. 122).

Castresana escribe *fides bona*, con posposición del adjetivo, a diferencia de otros romanistas, que acuden menos a los textos antiguos. Creo que esto es interesante, pues se trata de un orden de palabras enfático, en oposición a *de fide mala*, porque responde a la pregunta "¿qué clase de *fides*?". Y no es exacto que los juristas romanos escriban siempre *bona fides*, como dice Wilhelm Kalb (cf. *ex fide bona* en GAIVS., *Inst.* 4.47).

Es la *fides bona* la que obliga al cumplimiento de lo que las partes han formalizado, pero también al de sus verdaderas intenciones (pp. 132-3). Y la buena fe (CIC., Off. 1,23) va a ser el principio corrector del *summum ius* (p. 123) y la base de los *contractus* ("contratos") y de la *conuentio* ("acto convencional") como *negotium ex fide bona contractum* (pp. 135, 143).

Así se pasa de considerar exclusivamente "la letra", a tener en cuenta la intención, "el espíritu". A este respecto, creo que es ilustrativa la larga argumentación de Cicerón en *Pro A. Caecina* acerca de la primacía de la *uoluntas* (la 'intención') sobre los *uerba* (*sed uerba servire hominum consiliis et auctoritatibus*: CIC., *Caecin*. 53). En esto se ve el influjo de la *diánoia* de los estoicos griegos.

También el término *contractus* (de *contrahere*) tiene en la base la bilateralidad, el carácter sinalagmático, cuya parte esencial es la constitución de un nuevo vínculo constitutivo de obligaciones (p. 138), de manera que más tarde, en Gayo, la tutela se considera contrato (p. 142).

Castresana establece así una evolución desde los contratos orales (*uerbis*) a los contratos consensuales (*conuentio*, *contractus*), en los que desempeña un papel fundamental la *bona fides*, que todo el mundo entiende, de manera que la lengua del derecho romano se internacionaliza (pp. 145-151).

Hay algunas erratas que no desmerecen la presentación: 23 *Iuvem* (*Iouem*); 50 *dico > deik* (*dico < *deik-*); 53 *feréo* (* *weréo*); 112 *edit perpètuel* (*édit perpétuel*); 125 *iure ciuile* (*iure ciuili*), etc.

En fin, la obra trata de manera orgánica un tema de actualidad, tanto en lo que se refiere a los actos de habla, como a la propia oralidad².

Federico Panchón Cabañeros Universidad de Salamanca fpanchon@usal.es

VITALINO VALCÁRCEL MARTÍNEZ (ed.), *Las biografías griega y latina como género literario. De la Antigüedad al Renacimiento. Algunas calas*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 2009. 342 páginas. ISBN 978-84-9860-325-5

La Universidad del País Vasco, en Anejos de Veleia, Series Minor 26, ha publicado el excelente trabajo *Las biografías griega y latina como género literario. De la Antigüedad al Renacimiento. Algunas calas*, obra colectiva editada por Vitalino Valcárcel Martínez, catedrático de Filología Latina de dicha Universidad, y en la que participan destacados especialistas del tema. Tal como su título indica, versa sobre la biografía escrita en griego y en latín desde la Antigüedad hasta el humanismo, pasando por la Edad Media.

Tras una Introducción (pp. 9-15) del editor, donde hace un rápido recorrido sobre el contenido del libro, la obra se estructura en tres partes. En la primera, bajo el epígrafe "La biografía política", hay seis estudios. El primero de ellos, "La ambigua relación entre la biografía y la historia" (pp. 19-39), lo realiza el propio Vitalino Valcárcel, con carácter preliminar y transversal, donde fundamentalmente se ocupa de la biografía política como género diferenciado de la historia; de forma novedosa establece un paralelo entre dos cortes cronológicos y, contra lo que es costumbre, estudia primero cómo se ve esta cuestión en época contemporánea para remontarse después a época antigua, donde examina lo que la retórica antigua, especialmente Cicerón y Séneca el Viejo, así como Polibio, expresaron sobre ambos géneros; luego se ocupa de lo que Nepote, Plutarco y Suetonio escribieron en los prólogos de sus *Vidas* sobre la biografía y la historia, contrastando a veces con lo que hacen en sus escritos; todo ello le lleva a discrepar de la tesis de Arnaldo Momigliano sobre si griegos y romanos diferenciaron entre biografía e historia o no; termina recordando que tanto la historiografía romana, con Veleyo Patérculo y Tácito, como la griega, con Dión Casio, están impregnadas de biografismo.

Seguidamente, Vicente Ramón Palerm, buen conocedor de la obra de Plutarco, en "Plutarco y la biografía política en Grecia: aspectos de innovación en el género" (pp. 41-67), por un lado, y teniendo en consideración las investigaciones más recien-

² Actualidad que se refleja, por ejemplo, en J.-H. MICHEL, "Le droit romain et l'oralité en latin", en C. Moussy (ed.), *Actes X^è Colloque International de Linguistique Latine*, Lovaina-París, Peeters, 2001, 971-980.